

LEY N° 11489

Destinando una suma de la cuenta abierta por Decreto-Ley N° 11392, para la demolición de edificios ruinosos y demás obras de carácter urgente que requiere la ciudad del Cuzco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Destínase la suma de dos millones de soles oro (S/o. 2'000.000.00), a la demolición de edificios ruinosos, remoción y traslación de escombros, construcción de viviendas provisionales y demás obras de carácter urgente que requiere la ciudad del Cuzco, antes de la próxima estación de lluvias.

ARTICULO 2º—Esta suma se tomará de la cuenta abierta por el Ministerio de Hacienda en virtud del Decreto-Ley N° 11392.

ARTICULO 3º—Para el cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de

Hacienda y Comercio pondrá dicha cantidad a disposición de la Comisión Central Pro-Damnificados del Terremoto del Cuzco.

ARTICULO 4º—Queda, en esta forma, modificado el Decreto-Ley N° 11392.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

M. ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

MANUEL A. ODRÍA.

A. F. DASSO.